

Procedimiento de Alerta del grupo Michelin – Anexo España

El presente anexo complementa el procedimiento de alerta del grupo Michelin, *Group Whistleblowing Procedure*, que se aplica a todas las empresas controladas directa o indirectamente por la Compagnie Générale des Etablissements Michelin y adopta las particularidades de la ley local para MEPSA en nuestro país.

Así los puntos del procedimiento Grupo son directamente aplicables en MEPSA, con las particularidades locales expresadas en el presente documento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en la Ley 2/2023

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. De este modo quedan establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, los aspectos mínimos que deben observar los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física, que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

Esta nueva obligación de contar con canales internos de información con unas características muy concretas, nos permite revisar y asegurar la adecuación del sistema que, como sabemos, ya se había implementado en el Grupo y en la Empresa desde 2020 con la Línea Navex Global y que sustituyó a la precedente Línea Safecall, que el Grupo puso en marcha desde el año 2011.

Se cumplen así los objetivos de la Directiva Europea y de la norma española, proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información. Además de las informaciones sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, la ley española abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Salvo que se describa lo contrario en el presente documento, los términos definidos en el procedimiento del sistema de alerta de Grupo tendrán el mismo significado.

En caso de conflicto entre este documento y el Procedimiento de Alerta del grupo Michelin, prevalecerán los términos de este documento.

El presente anexo se aplica a la sociedad MEPSA del grupo Michelin, en España.

1. ¿Quién puede transmitir una alerta y sobre qué temas?

Las normas relativas a la presentación de una alerta o información y los temas cubiertos por el sistema de alerta de Grupo son aplicables en el anexo España.

Se añade el apartado siguiente:

Sin embargo, es necesario precisar que el nivel común de protección ofrecido por el grupo Michelin no es un reconocimiento a priori de una protección jurídica del "denunciante" prevista por el Derecho español para las informaciones que no corresponden con los ámbitos materiales de aplicación contemplados expresamente en la Ley 2/2023.

Cualquier persona que mantenga o haya mantenido relación con la Empresa, o aquellas cuya relación laboral o mercantil con la misma todavía no haya comenzado, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, pueden enviar informaciones en el ámbito establecido en el procedimiento señalado en esta política.

En particular y de acuerdo con la Ley 2/2023, el procedimiento de alerta o información de MEPSA, abarca los siguientes ámbitos materiales de aplicación:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 (LCEur 2019, 1855) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009, 2300) (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. ¿Cómo se transmite una alerta?

2.1 Alerta a través de la Línea Ética del Grupo

Es aplicable en España, también mediante el siguiente acceso:

- [EthicsPoint - Michelin - BEELine](#)



Número de teléfono: +34 900 751 396

Se añade el apartado siguiente:

Todos estos canales internos de información de que dispone MEPSA para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2, están integrados dentro del Sistema interno de información.

En todo caso, los canales internos establecidos en la Empresa permiten realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se puede realizar bien por escrito, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En este caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes, una vez se instauren y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea cuando proceda.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- Cuando la Alerta se recopila con el consentimiento del Autor en una línea telefónica grabada, ya sea grabando la conversación en un medio duradero y recuperable, o mediante una transcripción completa.
-

- Cuando la Alerta se recoge en una línea telefónica no grabada, estableciendo un registro preciso de la conversación.
- Cuando la Alerta se recopile durante una videoconferencia o una reunión física, estableciendo, con el consentimiento del autor, una grabación de la conversación en un soporte duradero y recuperable o elaborando un informe preciso.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Los canales internos de información permiten la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

2.2 Alerta a través de los canales de notificación tradicionales

Se añade el apartado siguiente:

Adicionalmente a los canales convencionales mencionados, en MEPSA el Referente de Alerta Ética es el Comité de Ética local, que está autorizado a recopilar una Alerta. Sus miembros se consideran Personas Autorizadas y están sujetas a las mismas obligaciones.

Con carácter general, el acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información está limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El órgano Responsable del Sistema y la persona que lo gestiona directamente.
- b) La persona Responsable del Servicio de Personal del centro afectado o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador trabajadora.
- c) La persona responsable de los Servicios Jurídicos de la Empresa, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Independientemente de lo establecido con carácter general para el sistema interno de información en los párrafos precedentes, las personas u órganos que de acuerdo con lo establecido en el Grupo y en MEPSA, se designen para proceder a la investigación de cada una de las alertas, tendrán acceso a las informaciones referentes a los hechos denunciados que sean objeto de la investigación que les haya sido encomendada.

Todas estas personas son consideradas como Personas Autorizadas y, por lo tanto, están sujetas a una estricta obligación de confidencialidad e imparcialidad y tienen la competencia, la autoridad y los medios para cumplir su misión.

3. Tratamiento de la Alerta

A. Principios fundamentales

Los principios descritos en el procedimiento de alerta del Grupo son aplicables en el anexo España.

Adicionalmente se señala que, en el caso de la Comisión de Vía de recurso de los centros, la misma ha de cumplir los mismos requisitos de imparcialidad, de modo conjunto como órgano colegiado, y a título individual por parte de cada uno de sus miembros, a cuyo fin ya se ha establecido el correspondiente capítulo de tratamiento del conflicto de intereses en el correspondiente protocolo de aplicación.

B. Principales etapas del tratamiento de una Alerta

Los principales pasos en la tramitación de una alerta descritos en el Procedimiento de Alerta del Grupo son aplicables en el apéndice España.

El acuse de recibo se efectuará en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la alerta.

En relación con la verificación de la admisibilidad, se modifica lo siguiente:

La admisibilidad de una Alerta resulta de la decisión colegiada que se toma dentro del Comité de Ética.

Además, dado que no se contempla el tratamiento de ciertas informaciones que está prohibido notificar en una alerta o información tratada por este sistema, MEPSA se reserva el derecho de no procesar una Alerta o información si:

- En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

4. Ausencia de represalias

Las normas sobre no represalias descritas en el Procedimiento de Alerta del Grupo son aplicables en el anexo España, si bien se refieren en todo caso a que nadie podrá sufrir represalias por haber realizado una Alerta de buena fe.

ANEXO 1 - Categorías accesibles en el sistema de Alerta

Independientemente de la protección que otorga la Ley 2/2023 y su ámbito material de aplicación, el anexo del procedimiento del Grupo recoge varias categorías como opciones específicas de denuncia. Así mismo será posible la comunicación de temas protegidos por la ley que no puedan encuadrarse en estas categorías, en un apartado adicional para otros temas no especificados en dicho Anexo.

ANEXO 4 – Tratamiento de datos personales y archivo

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TRATADOS POR MICHELIN ESPAÑA PORTUGAL, S.A. RECOGIDOS POR EL SISTEMA DE ALERTA EN ESPAÑA DEL GRUPO MICHELIN.

A continuación, se detalla información de la Política de Privacidad del sistema de alerta del grupo Michelin aplicable al Anexo España (Michelin España Portugal, S.A.)

A los tratamientos de datos personales que se deriven de una Alerta en España le son de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en su caso, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Responsable del tratamiento. La empresa local del grupo Michelin que actúa como Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en una alerta en España, es:

Michelin España Portugal, S.A., con domicilio en Glorieta de Bibendum, 1, 47009 Valladolid, y NIF A20003570. Delegado de Protección de Datos dpd@michelin.com

Datos de contacto del Comité de Ética de Michelin España Portugal, S.A.: comite-etico.mepsa@michelin.com

2. Información que podemos recopilar sobre usted

Datos recopilados.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 (Ámbito material de aplicación) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Se suprimirán igualmente todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la referida ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos personales (Origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos, biométricos, relativos a la salud o relativos a la vida sexual o la orientación sexual) se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de éstos.

No obstante lo anterior, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial (Art. 6.1.e RGPD) se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, es decir:

- (i) El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- (ii) El tratamiento debe ser proporcional al objetivo perseguido.
- (iii) Se deben establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

Finalidad y fundamento jurídico.

Es de aplicación la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción

El tratamiento de datos personales de las Alertas es necesario para el cumplimiento de las obligaciones que impone dicha ley aplicables al Responsable del Tratamiento (Artículos 6.1.c) del RGPD, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Conservación de los datos personales.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere la normativa aplicable, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Los datos personales relativos a una Alerta que el responsable del tratamiento considere fuera del ámbito de la Línea Ética o se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, se suprimirán.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso el Responsable del tratamiento guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la normativa aplicable.

Menores de edad.

El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Si tiene conocimiento de que un menor de edad nos ha proporcionado información personal, también puede ponerse en contacto con nosotros lo antes posible en correo electrónico del Comité Ético comite-etico.mepesa@michelin.com o del Delegado de Protección de datos personales dpd@michelin.com para que podamos tomar las medidas oportunas.

4. Intercambio de información personal.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

6. Cuánto tiempo conservamos sus datos personales.

Para establecer un periodo de conservación adecuado de los datos personales consideraremos la cantidad, la naturaleza y la sensibilidad de estos, los posibles riesgos de daño por la divulgación o el uso no autorizados de los datos, la finalidad con la que trataremos los datos y si podemos alcanzar dichos objetivos con otros medios, así como y sobre todo, las exigencias legales aplicables.

Los datos personales relativos a las Alertas recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley aplicable. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones (Plataforma Línea Ética Segura) únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación o Alerta sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

7. Derechos que le confiere la legislación sobre protección de datos personales.

A este apartado le es de aplicación lo dispuesto en la Política de privacidad del grupo Michelin con la siguiente matización respecto al Derecho de oposición:

El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.

No obstante lo anterior, si la persona a la que se refieran los hechos relatados en la Alerta o a la que se refiera la revelación pública ejercitase el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

8. Recursos de que dispone si no está satisfecho.

Michelin hará todo lo posible para proteger y respetar su privacidad. Pese a ello, si no está satisfecho con la forma en que Michelin recopila o trata sus datos o simplemente desea más información sobre sus derechos, también podrá ponerse en contacto con nosotros de las siguientes formas:

- Mediante correo electrónico al Comité Ético local Michelin España Portugal, S.A. en la dirección: comite-etico.mepsa@michelin.com, o al Delegado de Protección de Datos a la siguiente dirección dpd@michelin.com

También podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)